

RESOLUCIÓN Nro. 033-CGREG-10-11-2022

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales*”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)*”;

Que, los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y*

nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, tele-comunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: **“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”**; y en su inciso final, además establece que: **“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”**;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: **“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”**;

Que, el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: **“(...) Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”**;

Que, el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito: **“Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”**;

Que, la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;

Que, la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en la Disposición Transitoria Tercera, señala: **“(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”**;

Que, a través de Resolución Nro. CGREG-P-2022-0041-R de fecha 24 de noviembre de 2022 y su posterior reforma contenida en Resolución No. CGREG-P-2022-0042-R, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos resolvió: *“Otorgar el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de la empresa TRANNAVITEX S.A. con RUC 0992938382001, para que preste servicios relativos a la carga (...).”*;

Que, con fecha 14 de enero de 2022, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, suscribió con la Compañía TRANNAVITEX S.A. un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso a título gratuito, con un plazo de tres años, con el objeto de que los bienes entregados sean destinados a la prestación del servicio público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos expidió la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, con la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;

Que, artículo 1 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece: *“La presente normativa regula el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con la normativa expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, artículo 3 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, dispone: *“El presente procedimiento se aplicará con el carácter de obligatorio cuando se requiera otorgar un nuevo permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, por la no renovación del permiso de operación del operador portuario de carga en Galápagos autorizado o cuando, en forma unilateral, expresare por escrito su decisión de no continuar prestando el servicio portuario de carga en Galápagos, a pesar de contar con el permiso respectivo vigente”*;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 establece: *“[...] que todo operador portuario de carga en Galápagos que cuente el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos y el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, e incurra en alguna causal de terminación de los permisos de operación antes indicados, deberá cumplir todas sus obligaciones previstas en los permisos y contratos otorgados a su favor y deberá mantener la prestación del servicio como operador portuario de carga hacia Galápagos en el patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos para permitir el*

cumplimiento de los itinerarios del servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejecute la presente normativa y otorgue nuevos permisos de operación y se suscriba el contrato respectivo con la nueva operadora portuaria de carga para la provincia de Galápagos – OPCG y se realice la entrega formal y total del patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos al nuevo operador portuario de carga autorizado, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, bajo prevenciones de Ley.”;

Que, mediante Oficio No. TRX-121 de fecha 02 de noviembre de 2022, la señora Teresa Párraga, en su calidad de Gerente General de la Compañía TRANNAVITEX S.A, comunica al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, lo siguiente: “[...] **a.-** El día de hoy 02 de noviembre 2022 nuestra Cía. TRANNAVITEX S.A presenta LA RENUNCIA a continuar prestando los servicios como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Memorando No. CGREG-DOP-2022-0964-M, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Director de Obras Públicas remite el Informe Técnico No. 0005-CGREG-DOP-RMA-2022 en cuya parte pertinente establece: “(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Conforme a la disposición recibida por parte de la Secretaría Técnica en virtud de la comunicación presentada por la Ing. Teresa Esilda Parraga Gaon, Gerente General de Transnavitex S.A, a través de OFC No. TRX-121 de fecha 02 de noviembre de 2022, en la cual notifica acerca de su “RENUNCIA A CONTINUAR COMO OPERADORA DE CARGA PARA GALÁPAGOS”, se **concluye** que, SE ATIENDA EL PEDIDO DE TRANNAVITEX DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PERMISO DE OPERADOR PORTUARIO DE CARGA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. CGREG-P-2021-0041-R DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021. En este sentido se **recomienda**, en estricto apego a lo señalado en la **Disposición General Primera** de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, disponer a la Compañía Transnavitex S.A., CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO COMO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA HACIA GALÁPAGOS EN EL PATIO DE CONSOLIDACIÓN /CENTRO DE ACOPIO EN GUAYAQUIL Y EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS HASTA QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS EJECUTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 031-CGREG-30-09-2022 Y OTORGUE EL NUEVO PERMISO DE OPERACIÓN, SE SUSCRIBA EL CONTRATO RESPECTIVO Y SE REALICE LA ENTREGA FORMAL Y TOTAL DEL

PATIO EN GUAYAQUIL AL NUEVO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE PRECAUTELAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y BIENES A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”;

Que, a través de Memorando No. CGREG-DAJ-2022-0546-M, de fecha 09 de noviembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remite Informe Jurídico No. 121-DAJ-2022, en cuya parte pertinente manifiesta: “(...) **4. Recomendaciones:** **1.-** Que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, avoque conocimiento del comunicado presentado por TRANSNVITEX S.A., Oficio Nro. TRX-121 de 02 de noviembre de 2022. **2.-** Mediante resolución administrativa, el Consejo de Gobierno podrá aceptar la petición de la OPCG, revocando las Resoluciones CGREG-P-2021-0041-R, de 24 de noviembre de 2021 y CGREG-P-2021-0042-R, de 26 de noviembre de 2021, mediante las cuales se otorgó el permiso de operación de carga, así como dar por terminado el contrato de comodato suscrito el 14 de enero de 2022 luego del procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo. **3.-** El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispondrá el inicio del procedimiento para el otorgamiento de los permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos. **4.-** La Secretaría Técnica garantizará en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo señalado en la Disposición General Primera la permanencia temporal de la compañía TRANSNVITEX S.A. para que realice la recepción y entrega; inspección, acopio, manipulación, segregación, pesaje, paletización, almacenamiento temporal; carga y descarga; llenado y vaciado de contenedores, Suministro de energía a contenedores, consolidación y desconsolidación; porteo o traslado, y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del puerto, patio de consolidación / centro de acopio y viceversa; y Servicios conexos de Fumigación, Limpieza; que permitan el cumplimiento de los itinerarios del Servicio Público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos hasta que se realice la entrega formal al nuevo Operador Portuario de Carga de Galápagos. **5.-** Para la terminación del contrato de comodato se deberá instrumentar un acta de finiquito y las correspondientes actas de entrega recepción de los bienes dados en comodato, a satisfacción del CGREG, lo cual incluirá la constatación de que todos los servicios básicos se encuentren pagados al día. **6.-** En virtud de las autorizaciones de ingreso temporal de maquinaria y vehículos otorgadas a favor de TRANSNVITEX S.A., ésta deberá cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos (...);

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1535-OF de fecha 09 de noviembre de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera a tratar como único punto: “Conocer y resolver sobre la comunicación OFC. No. TRX-121, presentada por la Compañía TRANSNVITEX S.A. Operador Portuaria de Carga de Galápagos OPGG”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la comunicación constante en el Oficio No. TRX-121 de fecha 02 de noviembre de 2022, suscrita por la señora Teresa Párraga, en su calidad de Gerente General de la Compañía TRANNAVITEX S.A, a través de la cual presenta su renuncia a continuar como Operadora Portuaria de Carga para Galápagos.

Artículo 2.- Disponer a la Compañía TRANNAVITEX S.A al amparo de la Disposición General Primera de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, mantener la prestación del servicio que le ha sido facultado a través de las Resoluciones No. CGREG-P-2021-0041-R y CGREG-P-2021-0042-R, hasta que se realice el proceso de otorgamiento de un nuevo Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil.

Artículo 3.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, atender la comunicación de la Compañía TRANNAVITEX S.A. de fecha 02 de noviembre de 2022, de conformidad a lo resuelto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución y a la normativa aplicable para el presente caso, además requerir a la Compañía TRANNAVITEX S.A. todos los documentos que sustenten las aseveraciones contenidas en su comunicación y de ser el caso iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Artículo 4.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, revocar, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil otorgados a través de las Resoluciones No. CGREG-P-2021-0041-R y CGREG-P-2021-0042-R, y una vez que se haya seleccionado al nuevo Operador Portuario de Carga para Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.

Art. 5.- Cumplido lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ordenará la salida de los vehículos y maquinarias que ingresaron de manera temporal a la provincia de Galápagos por parte de TRANNAVITEX S.A., con base a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos.

Art. 6.- Disponer el inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, una vez se reciba por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado que contiene los operadores portuarios de carga que estén habilitados como tales, con toda la información detallada que repose en dicha entidad, en especial teléfono, domicilio y correos electrónicos.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Presidenta y Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG